

SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P. ACUAVALLE S.A. E.S.P.

- 044 17

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No.

CONTRATISTA:

LUIS MIGUEL DULCEY MONTENEGRO

CC No. 1.151,940,941 de Cali

OBJETO:

SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS ELÉCTRICOS Y REDES DE INFORMÁTICA (VOZ — DATOS) EN LA SEDE PRINCIPAL CALÍ, BODEGA BUGA, SEDES ADMINISTRATIVAS DE ACUAVALLE S.A.

E.S.P., EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.

VALOR:

SESENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO

MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$65.884,874.00)

M/cte

DURACION:

Desde la suscripción del Acta de Inicio hasta el 31 de Diciembre de 2017.

FECHA:

19-102 9017

Entre los suscritos a saber, GUILLERMO ARBEY RODRÍGUEZ BUITRAGO, mayor de edad, vecino del Municipio de Cali (Valle), identificado con cédula de ciudadanía No. 6.427.524 de Riofrio (Valle) quien obra en su condición de Gerente de la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. E.S.P., empresa de carácter estatal de servicios públicos domiciliarios, identificada con NIT. 890.399,032-8, debidamente facultado para contratar de conformidad con lo señalado en el artículo 40 de los estatutos vigentes de la empresa, en concordancia con el artículo 7 del Acuerdo No. 003 de 2008 (Estatuto de Contratación), acorde con las disposiciones civiles y comerciales aplicables a la materia, y quien para efectos del presente instrumento se denominará ACUAVALLE S.A. E.S.P., y de otra parte LUIS MIGUEL DULCEY MONTENEGRO, también mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.151.940.941 de Cali (V), quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes CONSIDERACIONES: 1. Que teniendo en cuenta la naturaleza y misión de ACUAVALLE S.A. E.S.P., al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, se debe buscar el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados. 2. Que de igual manera y con base en la prestación de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado por parte de ACUAVALLE S.A. E.S.P., en los municipios socios en el Departamento del Valle del Cauca, las cuales deben permanecer en las condiciones necesarias que posibiliten una mejor prestación de los servicios y atención a los usuarios, clientes, contratistas, y en general de las personas que tienen o establezcan relaciones comerciales, administrativas o de otra índole con la Empresa. Para tales efectos, dichas sedes se deben mantener en óptimas condiciones en relación con los sistemas eléctricos, voz y datos. 3. Que de acuerdo con lo anterior, y teniendo en cuenta que ACUAVALLE S.A. E.S.P., no tiene en su planta el personal suficiente para ejecutar esta labor, se requiere la contratación de servicios de mantenímiento periódico preventivo y correctivo en los sistemas eléctricos y redes de informática (voz y datos), en las sedes seccionales de la empresa en el Departamento del Valle del Cauca, 4. Que el profesional IV del Departamento de Gestión de Servicios Administrativos, elaboró el análisis de conveniencia y justificación de la presente

e Do

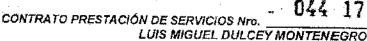


CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. LUIS MIGUEL DULCEY MONTENEGRO

contratación el día 20 de Enero de 2017, señalando que se podrá contratar, bajo la modalidad de elección, mediante la solicitud privada de varias ofertas o cotización, cuando se trate de contratos cuyo valor sea superior o igual a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, conforme a lo establecido Acuerdo Nº.003 de 2008, mediante el cual la Junta Directiva de ACUAVALLE S.A. E.S.P. adopta el estatuto de contratación de la empresa. 5. Que el Gerente de la empresa envió solicitud privada de oferta No. DGSA-028-2017 al señor LUIS MIGUEL DULCEY MONTENEGRO 6. Que la propuesta presentada por el señor LUIS MIGUEL DULCEY MONTENEGRO, cumple con los requisitos exigidos en la solicitud privada de oferta. 7. Que con base a las anteriores consideraciones, hemos convenido en celebrar el presente contrato de prestación de servicios que se regirá, en lo general, por las normas del derecho privado, en especial por los códigos civil y de comercio, y en lo específico a lo estipulado en las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: OBJETO. SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS ELECTRICOS Y REDES DE INFORMÁTICA (VOZ - DATOS) EN LA SEDE PRINCIPAL CALI, BODEGA BUGA, SEDES ADMINISTRATIVAS DE ACUAVALLE S.A. E.S.P., EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA. CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. A) DEL CONTRATISTA. En virtud del presente contrato, EL CONTRATISTA se compromete a: 1.- Realizar mantenimiento preventivo y correctivo a los sistemas eléctricos y redes de informática (voz datos) en la sede principal, bodega Buga, Sedes Administrativas de ACUAVALLE S.A E.S.P., en el Departamento del Valle del Cauca; el mantenimiento incluye: a) Disponer de un medio de transporte para el desplazamiento a las sedes administrativas y de ACUAVALLE S.A. E.S.P., sede principal Call y bodega Buga ubicadas en el Departamento del valle del Cauca. b) Disponer de las herramientas necesarias para la ejecución de las labores propias del mantenimiento eléctrico y redes de informática a desarrollar. 2.- Atender los requerimientos del supervisor del contrato, para lo cual deberá entregar un diagnóstico del estado actual de cada uno sistemas y/o redes de informática (voz y datos). 3.- Presentar al supervisor del presente contrato un informe mensual detallando los mantenimientos preventivos y correctivos realizados a los sistemas eléctricos y redes de informática (voz datos) y dar garantía de la calidad de los mantenimientos correctivos realizados a los mismos. 4.- Atender las sugerencias que le realice ACUAVALLE S.A E.S.P, en el sentido de mejorar la calidad de servicio que garantice el éxito del presente contrato. 5.- Cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, incluyendo los parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF) si le correspondiente, so pena en caso de demostrarse persistencia en su incumplimiento, de dar aplicación a la clausula excepcional de caducidad administrativa; lo anterior conforme lo establece el Parágrafo 2o. del Artículo 1o. de la Ley 828 de Julio 10 de 2003 que modifico el parágrafo 2o. del Articulo 50 de la Ley 789 de 2002. En virtud de lo anterior el contratista deberá anexar el respectivo recibo de pago correspondiente a los aportes al sistema de seguridad social integral en salud, pensión y ARL. 6.- Desarrollar el presente contrato con el personal idóneo y competente que requiera EL CONTRATANTE para atender las necesidades y requerimientos de los servicios contratado y supervisado por el objeto de este contrato; el cual, será directamente CONTRATISTA. 7.- Tener al personal designado para la ejecución del este contrato debidamente afiliados al Sistema de Seguridad Social Integral, siendo de exclusiva responsabilidad del CONTRATISTA los riesgos o contingencias de enfermedad general o maternidad, accidentes de trabajo, enfermedad profesional, invalidez, vejez y muerte que se presenten durante el término en que se encuentre vigente el presente contrato de prestación de servicios. 8.- Responder conforme a la ley por sus obligaciones laborales adquiridas con el personal a su cargo si lo llegare a tener. 9.- Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones que puedan presentarse. 10.- Atender oportunamente las inquietudes específicas sobre el objeto contractual que solicite el supervisor del presente contrato. 11.- informar al Supervisor sobre todas las circunstancias que afecten el desarrollo de las labores contratadas; en todo caso el CONTRATISTA se obliga a cumplir cada una de sus obligaciones de conformidad a la propuesta







presentada. 12.- Limitarse a la realización del mantenimiento preventivo y correctivo a los sistemas eléctricos y redes de informática (voz datos) en las sedes de ACUAVALLE S.A. E.S.P. 13.- Asumir todos los gastos generados para la ejecución del presente contrato. 14.- Atender las emergencias eléctricas y de redes de informática en un tiempo inferior a 24 horas. 15,- Asistir cuando sea citado a las instalaciones de ACUAVALLE S.A. E.S.P., para informar o exponer sobre el seguimiento de las actividades encomendadas. 16,- constituir la garantía única de cumplimiento del contrato. 17.- Suscribir la respectiva de acta de inicio del contrato con el supervisor del mismo. 18. - todas las demás obligaciones previstas en la Ley para esta clase de contratos. B) DE ACUAVALLE S.A. E.S.P. ACUAVALLE S.A. E.S.P. se compromete a: 1, A pagar el precio en la forma y plazos acordados. 2. Acoger, si lo considera conveniente, las observaciones tendientes a mejorar en cualquier aspecto el servicio o a corregir anomalías que informe EL CONTRATISTA, en forma escrita. CLAUSULA TERCERA: VALOR. El valor del presente contrato se fija en la SUMA DE SESENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$65.884.874.00) M/cte. CLAUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO. ACUAVALLE S.A. E.S.P. se compromete a pagar al CONTRATISTA el valor del presente Contrato de la siguiente manera: Pagos mensuales o proporcional fracción de mes por valor de CINCO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$5.989,534.00) a la presentación del informe mensual a satisfacción por el supervisor y su respectiva cuenta de cobro aprobada por el supervisor del contrato. PARÁGRAFO I: Para los pagos el contratista deberá presentar el informe de gestión con visto bueno de la supervisión del contrato. El contratista debe asumir la totalidad de los gastos de desplazamiento, que se generen para el cumplimiento de las actividades o cualquier otro sobre costo que incurra para el contrato. PARAGRAFO II: Para el pago el contratista deberá acreditar el pago de los aportes a la seguridad social integral (salud, pensión y ARL) y parafiscales en caso de ser necesario de sus trabajadores y cumplir la totalidad del contrato, para lo cual el supervisor otorgará constancia de su ejecución a satisfacción. La supervisión del contrato se abstendrá de autorizar los pagos correspondientes a aquellos suministros o servicios que no cumplan con las especificaciones técnicas solicitadas. CLAUSULA QUINTA: PLAZO. Desde la suscripción del Acta de Inicio hasta el 31 de Diciembre de 2017. CLAUSULA SÉXTA: SUJECION DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES, ACUAVALLE S.A. E.S.P., cancelará el valor del presente contrato con cargo al presupuesto de egresos de la vigencia fiscal de 2017, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 28183 del 20 de Enero de 2017. CLAUSULA SEPTIMA: LUGAR DE EJECUCIÓN. En la sede principal Cali, bodega Buga, sedes administrativas de ACUAVALLE S.A. E.S.P., en el Departamento del Valle Del Cauca. CLAUSULA OCTAVA: SUPERVISIÓN. No obstante el carácter de independiente del CONTRATISTA; éste acepta desde ahora la supervisión, la cual será ejercida por el Profesional IV del Departamento de Gestión de Servicios Administrativos de ACUAVALLE S.A. E.S.P. de conformidad con las normas legales sobre la materia, quien tendrá como funciones las de Ley y en especial: 1. Vigilar que EL CONTRATISTA dé cumplimiento al presente contrato, realizando las prestaciones de acuerdo a las especificaciones y condiciones pactadas; 2. Ordenar por escrito las modificaciones que considere necesarias; 3. Recibir los servicios conforme a lo especificado y darle el visto bueno o el rechazo correspondiente; 4. Verificar el cumplimiento del pago a la seguridad social y parafiscales. 5. Informar oportunamente el incumplimiento del objeto del contrato por parte del CONTRATISTA a ACUAVALLE S.A. E.S.P., así como los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato. 6. Recibir los informes, suscribir las actas parciales, así como, preparar el Acta Final y de Liquidación del contrato. 7. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de su gestión. PARAGRAFO, El hecho de que ACUAVALLE S.A. E.S.P. se reserve el derecho de ejercer una supervisión no significa que EL CONTRATISTA pierda su autonomía en la dirección y ejecución de las actividades



a realizar en virtud del presente contrato. CLAUSULA NOVENA: GARANTIA UNICA, EL CONTRATISTA constituirá en favor de ACUAVALLE S.A. E.S.P. NIT.890.399.032-8 con una compañía de seguros o entidad bancaria, legalmente establecida en Colombia, GARANTIA UNICA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES que ampare los siguientes riesgos: 1. CUMPLIMIENTO: Por cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y con vigencia igual al periodo de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más. 2. PAGO DE SALARIOS, INDEMNIZACIONES Y PRESTACIONES SOCIALES: Que garantice el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que el oferente emplee en la ejecución del contrato, por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato y por una vigencia igual a la duración del mismo más tres (3) años más. 3. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: Por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato y en ningún caso podrá ser inferior a 200 SMLMV, con una vigencia igual a la duración del mismo. PARAGRAFO I: EL CONTRATISTA se obliga a presentar la Garantía Única de cumplimiento dentro de los cinco (5) días siguiente a la suscripción del contrato ante la Dirección Jurídica de la empresa para su aprobación, dicho documento deberá estas acompañado del respectivo recibo de pago de prima expedido por la compañía aseguradora. PARAGRAFO II: En el evento de concederse prorrogas en el plazo o celebrarse contratos adicionales, se procederá de la siguiente forma: 1. Si es prorroga del plazo se prorrogará la vigencia de la garantía en el correspondiente riesgo amparado, en el mismo término de la prorroga autorizada. 2. Si es aumento del valor del contrato, aumentará el valor del riesgo amparado en la garantía única y otorgada en igual proporción. Para adicionar o prorrogar la garantía única de cumplimiento, se le concede al CONTRATISTA un término perentorio de cirico (5) días hábiles a partir del perfeccionamiento de la adición al presente contrato o a la entrega de la copia de la minuta que adiciona el contrato. CLAUSULA DECIMA: MULTAS. En el evento de mora en el cumplimiento de sus obligaciones, EL CONTRATISTA cancelará a ACUAVALLE S.A. E.S.P. por cada día de retraso imputable al CONTRATISTA, el 1% del valor total del contrato, sin exceder el quince por ciento (15%) del valor del mismo, suma que podrá descontar ACUAVALLE S.A. E.S.P., directamente de los valores adeudados al CONTRATISTA. CLAUSULA DECIMA PRIMERA: PENAL PECUNIARIA. En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecte de manera grave la ejecución del objeto contractual, EL CONTRATISTA deberá a ACUAVALLE S.A. E.S.P. una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, suma que se considera como tasación anticipada de los perjuicios que se causen. En el evento de que los perjuicios sean mayores a la tasación anticipada, se acudirá a la jurisdicción competente. PARAGRAFO I: El valor de las multas y de la penal pecuniaria a que se refieren las cláusulas precedentes, podrán ser tomados de las sumas resultantes a favor del CONTRATISTA, si las hubiere, o de la garantía de cumplimiento. De no ser posible, se hará efectiva por la jurisdicción competente. PARAGRAFO II: Sin perjuicio de la efectividad de la pena establecida en esta cláusula, EL CONTRATISTA estará obligado a pagar los perjuicios que pudiesen ocasionarse a ACUAVALLE S.A. E.S.P. como consecuencia del incumplimiento, por su acción u omisión o cumplimiento irregular o retardado del contrato. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: CESION Y SUBCONTRATACION. EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente los derechos y obligaciones emanadas del presente contrato ni subcontratar a persona natural o jurídica a ningún título, sin consentimiento previo y expreso de ACUAVALLE S.A. E.S.P., CLAUSULA DECIMA TERCERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA declara bajo juramento, que no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad legal para comprometerse en este contrato. El juramento se entiende prestado con la firma del presente contrato. CLAUSULA DECIMA CUARTA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL. EL CONTRATISTA en su calidad de contratista independiente actúa con plena autonomía técnica y administrativa, asumiendo todos los riesgos y realizando los trabajos con sus propios medios, entendiéndose que no existe ninguna relación laboral entre EL CONTRATISTA y ACUAVALLE S.A. E.S.P., en consecuencia EL





CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS Nºo. LUIS MIGUEL DULCEY MONTENEGRO

CONTRATISTA no podrá reclamar prestación social alguna a ACUAVALLE S.A. E.S.P. CLAUSULA DECIMA QUINTA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS. Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su ejecución y liquidación, se intentaria resolver directamente por las partes por arreglo directo. Si no se llegare a un acuerdo respecto a las mismas diferencias en un término de un (1) mes, estas se resolverán ante el juez competente del contrato. CLAUSULA DECIMA SEXTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Complementa y hace parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) La propuesta presentada por EL CONTRATISTA: b) Fotocopia de la cédula de cludadanía del representante legal; c) Fotocopia del registro único tributario RUT; d) Certificado de Existencia y Representación Legal; e) Formulario único de hoja de vida; f) Antecedentes disciplinarios, fiscales y judiciales; g) Los informes presentados por EL CONTRATISTA a ACUAVALLE S.A. E.S.P.; h) Las actas y demás documentos suscritos entre las partes; i) Las garantías de que trata el presente contrato. j) La Solicitud Privada de Oferta Nº DGSA-028-2017. CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: MODIFICACIONES O ADICIONES. Cuando haya necesidad de introducir modificaciones al presente contrato las partes suscribirán un otrosi o contrato adicional, que contendrá las modificaciones o adiciones que las mismas convengan y serán parte de éste sin requerir de nuevas aprobaciones o autorizaciones adicionales. En caso de mayor valor este no puede exceder del 50% de lo estipulado en el presente contrato. CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: RESOLUCION DEL CONTRATO. ACUAVALLE S.A. E.S.P. podrá dar por resuelto unilateralmente este contrato en uno cualquiera de los siguientes casos: a) Suspensión total o parcial de los trabajos sin justa causa. b) Ejecución de los trabajos sin sujeción a las especificaciones pactadas y luego de haber solicitado al CONTRATISTA enmendar o reiniciar los trabajos. c) Incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones que con este contrato asume EL CONTRATISTA. d) Las demás establecidas en la Ley. PARAGRAFO I: En caso de terminación por estas causas ACUAVALLE S.A. E.S.P. estará únicamente obligada a pagar al CONTRATISTA los servicios prestados hasta ese momento, siempre y cuando que estos estén ceñidos a las especificaciones pactadas. En tal evento y por dicha razón ninguna otra contraprestación deberá ACUAVALLE S.A. E.S.P. al CONTRATISTA, PARAGRAFO II: Para dar aplicación a esta determinación, ACUAVALLE S.A. E.S.P. requerirá previamente al CONTRATISTA para que ejerza su derecho de defensa en los términos del artículo 29 de la Constitución Política. CLAUSULA DECIMA NOVENA: TERMINACION DEL CONTRATO. Las partes podrán dar por terminado el presente contrato anticipadamente por ocurrencia de una cualquiera de las siguientes causales: a) Mutuo acuerdo de las partes, de conformidad con lo previsto en los artículos 1602 y 1625 del Código Civil. b) Disolución de cualquiera de los contratantes o pronunciamiento de autoridad que les impida cumplir el contrato. c) Fuerza mayor o caso fortuito, en los términos de la Ley 95 de 1890. d) Falsedad de cualquier documento aportado para la celebración de este contrato. CLAUSULA VIGESIMA: IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES. Estarán a cargo exclusivo del CONTRATISTA, todos los impuestos, tasas y contribuciones de indole legal que existan al momento de la ejecución y/o liquidación del presente contrato. CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y RECURSOS PARAFISCALES. EL CONTRATISTA deberá cumplir con el pago por concepto de las obligaciones con los Sistemas de Salud, Riesgos Laborales, Pensiones, Aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, cuando a ello haya lugar, tal como lo establece el Art. 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003, lo cual será verificado por el interventor del contrato. El incumplimiento de esta obligación será causal de imposición de multas por parte del Ministerio de Protección Social o la Superintendencia Nacional de Salud, conforme lo prevé el Art.5 de la Ley 828 de 2003. CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA responderá civilmente por los perjuicios que cause a ACUAVALLE S.A. E.S.P. o a terceros en desarrollo el mismo objeto, hasta la terminación y liquidación definitiva del presente contrato. 22.1. RESPONSABILIDAD POR DAÑOS A TERCEROS. EL CONTRATISTA será





CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS Nºo. LUIS MIGUEL DULCEY MONTENEGRO

responsable anté terceros de todos los daños y/o perjuicios que llegue a causar a personas y/o propiedades durante la ejecución del contrato, por descuido, negligencia suya o de las personas a su cargo y reparará inmediatamente los daños causados e indemnizará cuando corresponda, por lo tanto deberá tomar las medidas y precauciones necesarias para evitar que esto suceda. 22.2. RESPONSABILIDAD POR DAÑOS A BIENES DE ACUAVALLE S.A. E.S.P. EL CONTRATISTA será responsable ante ACUAVALLE S.A. E.S.P. por los daños que se ocasionen a los bienes de propiedad de éste, con motivo de la ejecución del contrato. En consecuencia, EL CONTRATISTA se obliga a reparar inmediatamente los daños causados e indemnizará cuando corresponda. Por lo tanto deberá tomar las medidas necesarias para evitar que esto ocurra. PARAGRAFO: EL CONTRATISTA asumirá la pérdida de los materiales y demás elementos de su propiedad, que esté utilizando en la ejecución del servicio. CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo por las partes, para la ejecución se requiere la expedición del Registro Presupuestal correspondiente, constitución de la garantía única por cuenta del CONTRATISTA y aprobación de la misma por parte de la Dirección Jurídica de ACUAVALLE S.A. E.S.P. CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: LIQUIDACION. Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del presente contrato, las partes, de mutuo acuerdo, liquidarán el mismo teniendo en cuenta los siguientes documentos: a) Copia del contrato, sus modificaciones y adiciones. b) Copias de las actas que hagan parte del presente contrato, c) Copia de los informes presentados por EL CONTRATISTA y los preparados por el interventor del contrato. CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: INDEMNIDAD. El CONTRATISTA mantendrà indemne a ACUAVALLE S.A. E.S.P. contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por el CONTRATISTA o por su personal asociado, de sus subcontratistas o de sus proveedores, durante la ejecución del objeto y obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra ACUAVALLE S.A. E.S.P. por asuntos, que según el contrato sea de responsabilidad del CONTRATISTA, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a ACUAVALLE S.A. E.S.P. y adelante los trámites para llegar a un arregio del conflicto. ACUAVALLE S.A. E.S.P. a solicitud del CONTRATISTA, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el CONTRATISTA a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen a ACUAVALLE S.A. E.S.P., sin que la responsabilidad del CONTRATISTA se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que ACUAVALLE S.A. E.S.P. en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reciamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral el CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa de ACUAVALLE S.A. E.S.P., ésta podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al CONTRATISTA, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el CONTRATISTA, ACUAVALLE S.A. E.S.P., tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al CONTRATISTA, por razón de los servicios motivo del contrato, o a recurrir a la garantia otorgada o a utilizar cualquier otro medio legal. EL CONTRATISTA será responsable ante ACUAVALLE S.A. E.S.P. por todos los daños causados a las propiedades e instalaciones de ACUAVALLE S.A. E.S.P., ya sea por su culpa o por su personal asociado, de sus subcontratistas o de sus proveedores, y le reconocerá y pagará el valor de tales daños o procederá a repararlos debidamente a satisfacción de ACUAVALLE S.A. E.S.P. Así mismó, EL CONTRATISTA se obliga con ACUAVALLE S.A. E.S.P. a responder por los perjuicios o faltas que afecten el normal desarrollo de las actividades de ACUAVALLE S.A. E.S.P. y que provengan de faltas cometidas por sus asociados y dependientes, durante la vigencia del contrato. CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA: DOMICILIO Y DIRECCIONES. Para todo efecto legal, se conviene como único domicilio de las partes, la ciudad Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca. Para los efectos



CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS Nºo. ... 044-17 LUIS MIGUEL DULCEY MONTENEGRO

relativos a las comunicaciones y citaciones relativas a la ejecución contractual, las partes tendrán las siguientes direcciones: ACUAVALLE S.A. E.S.P.: Calle 56 Norte Número 3N -19, teléfono 6653567, Cali, Valle. EL CONTRATISTA: Carrera 1 A nº 55 – 35 Apto B19 Cali (Valle), teléfono 4423526. En el evento de cambio de dirección, deben comunicárselo inmediatamente. Queda expresamente estipulado, que este contrato es el único vigente entre las partes sobre el objeto y demás condiciones que lo integran. En constancia de lo convenido, se firma el presente documento por las partes en Santiago de Cali, a los del año dos mil Diecisiete (2017).

ACUAVALLE S.A. E.S.P.

GUILLERMO ARBEY ROPRÍGUEZ BUITRAGO

Gerente

EL CONTRATISTA

LUIS MIGUEL DULCEY MONTENEGRO

CC N° 1.151.940.941 de Call.

Proyectó: Julián David Orobio. Abg. Contratista - Dirección Jurídica Revisó: Gustavo A. Barona Gutiérrez - Director Jurídico

	e e